

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00624-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MONTESINO MADERA HERMES DE JESUS

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, para informarle que la notificación de la demandada se surtió mediante emplazamiento.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. contra MONTESINO MADERA HERMES DE JESUS.

Por auto de fecha 5 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor MONTESINO MADERA HERMES DE JESUS y a favor de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., por la suma de \$20.500.986,00, por concepto de las facturas aportadas con la demanda, más los intereses moratorios, sobre la suma de capital antes mencionada desde que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha de su pago total.

La notificación del Señor MONTESINO MADERA HERMES DE JESUS, quedó surtida mediante emplazamiento, conforme a lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., y como quiera que vencido el término luego de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, aquel no compareció al Juzgado a notificarse del mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2021, este Juzgado mediante auto del 17 de mayo de 2023, designó como curadora a la Doctora GREISY HIDALGO RONCALLO, quien luego de aceptar el cargo, de manera oportuna contestó la demanda sin oponerse a ella, ni presentar excepción alguna.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el Demandado MONTESINO MADERA HERMES DE JESUS, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.435.069,02, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 5 de octubre de 2021, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00624-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546164e3afcbcf06b50bdf995cfaed510be2af1b9fce920e3f0ed4c32ad8e621**

Documento generado en 29/09/2023 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>